

del asociacionismo educativo y la participación de los distintos sectores en la vida escolar.

2. En la Dirección Provincial de Baleares existirá, además, un Departamento de Normalización Lingüística.

Sexto.—1. Las Unidades de Programas Educativos estarán compuestas por el Jefe de la Unidad y por Asesores técnico docentes distribuidos funcionalmente en los diferentes departamentos.

2. Cada departamento podrá ser coordinado por un Asesor técnico docente, a quien designará el Director provincial o Subdirector territorial a propuesta del Jefe de la Unidad de Programas Educativos, en el supuesto de que razones funcionales así lo aconsejarán y a los efectos de coordinación interna.

Séptimo.—Serán funciones del Jefe de la Unidad de Programas Educativos las siguientes:

a) Ejercer la Jefatura y coordinar la actividad de los Asesores técnicos docentes a su cargo.

b) Dirigir la elaboración y proponer para su aprobación por el Director provincial o Subdirector territorial el Plan Provincial o Territorial de Actuación de la Unidad de Programas Educativos para cada curso escolar, de acuerdo con las instrucciones recibidas de éste y con lo establecido en el Plan General de Actuación de las Unidades de Programas Educativos.

c) Evaluar el funcionamiento de la Unidad de Programas Educativos y el desarrollo de su Plan Provincial o Territorial de Actuación, así como proponer al Director provincial o Subdirector territorial las medidas correctoras oportunas.

d) Elaborar la memoria anual de la Unidad de Programas Educativos y elevarla al Director provincial o Subdirector territorial, quien la remitirá a la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección.

e) Promover una adecuada coordinación de la unidad con las restantes de la Dirección Provincial o Subdirección Territorial, en especial con el Servicio de Inspección Técnica.

f) Participar en el Consejo de Dirección de la Dirección Provincial o Subdirección Territorial.

Octavo.—Son funciones de los Asesores técnico docentes la organización, impulso, desarrollo, asesoramiento, coordinación y seguimiento de las actividades y programas propios del departamento en que estén integrados, sin perjuicio de que, en su caso, deban desarrollar tareas correspondientes a otros departamentos, bajo la dirección del Jefe de la Unidad de Programas Educativos, y de acuerdo con las prioridades del Plan Provincial o Territorial de Actuación. Igualmente serán función de los miembros de la Unidad de Programas Educativos colaborar con las demás unidades de la Dirección Provincial o Subdirección Territorial en la gestión de los programas que les han sido encomendados.

Noveno.—Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo establecido en la presente Orden y, en especial, el apartado primero de la Orden de 13 de julio de 1989, en relación con el apartado noveno de la Orden de 15 de enero de 1986.

Décimo.—Se autoriza al Director general de Coordinación y de la Alta Inspección para dictar las instrucciones necesarias para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Undécimo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de octubre de 1994.

SUAREZ PERTIERRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Coordinación y de la Alta Inspección.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

22926 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 1778/1994, de 5 de agosto, por el que se adecuan a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las normas reguladoras de los procedimientos de otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones.*

Advertidas erratas en el texto del Real Decreto 1778/1994, de 5 de agosto, por el que se adecuan a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las normas reguladoras de los procedimientos de otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 199, de 20 de agosto de 1994, se transcribe a continuación las rectificaciones oportunas:

En la página 26698, segunda columna, párrafo sexto, línea quinta, donde dice: «... convencional entre la Administración y los solicitantes, ...», debe decir: «... convencional entre la Administración Pública y los solicitantes, ...».

En la página 26700, primera columna, apartado A) del anexo, sexto párrafo, donde dice: «Acreditación de corresponsales ...», debe decir: «6. Acreditación de corresponsales ...».

En la página 26700, primera columna, apartado C) del anexo, párrafo 1, línea veintitrés, donde dice: «... de junio; en las normas ...», debe decir: «... de junio, en las normas ...».